

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	JOSE ABAD VELEZ MONTOYA
Demandada	SANTIAGO VELEZ MENESES
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2021 0544- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 071 de 2021
Decisión	Remite demanda por competencia

Procedente de reparto se recibió el proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovido a través de apoderado por el señor **JOSE ABAD VELEZ MONTOYA** en contra de **SANTIAGO VELEZ MENESES**, conforme la fijación que se hizo en proceso con radicado 2009-00458 00 el 17 de junio de 2010, por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**.

Situación ésta que impide a este despacho para conocer del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Art. 397 del Código General del Proceso, quien reza:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente, y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

En tal virtud, se dispone remitir al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia, el presente proceso, toda vez que fue allí donde se fijó la cuota alimentaria.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

REMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada a través de apoderado judicial, por el señor **JOSE ABAD VELEZ MONTOYA** en contra de **SANTIAGO VELEZ MENESES**, al Juzgado Sexto de

Familia de Oralidad de Medellín Antioquia, quien debe asumir el conocimiento del asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUMPLASE



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ**

3